



35435 (CUI 6808160001352019-01316)

1 cdno

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ROBERTO VARGAS QUINTERO
BIEN JURÍDICO	EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA
CÁRCEL	EPMSC BARRANCABERMEJA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **ROBERTO VARGAS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 5 714 767**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia del 19 de enero de 2021, condenó a **ROBERTO VARGAS QUINTERO**, a la pena de **24 MESES DE PRISIÓN**, e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como coautor del delito de **FUGA DE PRESOS**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 11 de mayo de 2022, y lleva privado de la libertad 12 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el EPMSC BARRANCABERMEJA, por este asunto.**

PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0071264 del 24 de abril de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPMSC BARRANCABERMEJA.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18819553	Enero a Marzo/23	504		
	TOTAL	504		
	Tiempo Redimido	31.5 = 1 mes 2 días		

Que le redime su dedicación intramuros en 1 MES 2 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (2 meses 23 días), arroja un total redimido de 3 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tiene una penalidad cumplida de 15 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

¹ Que ingresó al Despacho el 3 de mayo de 2023



RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **ROBERTO VARGAS QUINTERO**, una redención de pena por trabajo de **1 MES 2 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **3 meses 25 días de prisión**.

SEGUNDO. - DECLARAR que **ROBERTO VARGAS QUINTERO**, ha cumplido una penalidad de 15 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

AR/